CONSTANCIA. Octubre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 06 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 07 de octubre, venció el pasado 14 de octubre, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-335-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 06 de octubre de 2021 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **JOSE HELIO FRANCO DAVILA,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LAURA ADRIANA CANO ZAPATA.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.187 el 20 de octubre de 2021.

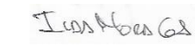

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria